

T.O.C.A.F. 2012

NUEVO REGIMEN



Charla Interna N° 1

**ESCUELA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
Julio 2012**

OBJETIVO DE APRENDIZAJE

Identificar las principales modificaciones introducidas en la nueva normativa vigente en materia de contratación pública, procurando determinar sus implicancias.

T.O.C.A.F. 2012: Nuevo régimen

MÓDULO 0:
Introducción



MÓDULO 1:
Procedimientos de
contratación

S 1: Antecedentes.

S 2: Principios aplicables.

S 3: Proc. de Contratación

S 4: Causales de excepción.

S 5: Procedimientos Especiales.

MÓDULO 2:
Etapa Preparatoria

MÓDULO 3:
Licitación Pública

INTRODUCCIÓN

- El Poder Ejecutivo promovió la modificación del Sistema de Compras Estatales a través del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas para el Ejercicio 2010.
- Se proyectaron 43 Artículos modificativos del TOCAF
- Fue requerido el asesoramiento del Tribunal de Cuentas en la etapa de trámite parlamentario, aportando no sólo su opinión técnica, sino que remitió la redacción sustitutiva en más de 19 artículos.
- Ante la implementación y puesta en práctica del nuevo sistema, resulta imprescindible analizar y valorar su aplicación ante los cambios operados



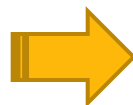
ANTECEDENTES

- **Trámite parlamentario**
- **Intervención del Tribunal de Cuentas**
- **Vigencia del nuevo sistema**

TRÁMITE PARLAMENTARIO – CÁMARA DE RR

Actuación del Tribunal de Cuentas

Comisión de Hacienda integrada
con Presupuesto



Comparecencia del Cuerpo de
Ministros (04.08.2011)

Oficio N° 91/2011



Por Oficio N° 5719/2012 de
16.08.11 se responde
manifestando opinión sobre
el articulado propuesto

- Competencia de la Agencia de Compras y Contrataciones
- Causales de urgente consideración e intervención de la JUTEP
- Modificación de acápite del Art. 33 del TOCAF, creación de nuevos procedimientos sin la intervención previa del Tribunal de Cuentas, más aquellas disposiciones que varían el régimen de la publicidad, constitución de garantías, fraccionamiento de gastos, etc

TRÁMITE PARLAMENTARIO – CÁMARA DE SENADORES

Actuación del Tribunal de Cuentas

Comisión de Presupuesto
integrada con Hacienda



Por Oficio 6601/11 de
19.09.11 se remite Informe
complementario con
propuesta de articulado

Comparecencia del Cuerpo de
Ministros (20.09.2011)



Análisis de los fundamentos
que motivan la nueva
redacción remitida.

Cumplida dicha instancia y ante el texto definitivo aprobado en la Ley N° 18.834, puede apreciarse que en los artículos 16, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 40, 46 y 49 a 51 se ha recogido en todo o en parte la propuesta realizada por el Tribunal de Cuentas.

VIGENCIA



- **Ley N° 18.834 – Artículo 57**

La ley (Art. 2) fija la vigencia general de la norma a partir del 1º de enero de 2012 pero deja expresa constancia de las excepciones que en la misma se establezcan, como sucede por ejemplo con los Artículos 18 y 57 de la misma.

Se fijó un sistema de aplicación aplazada (vacatio legis) que operó el primer día hábil del mes siguiente al de la publicación del TOCAF actualizado.

- **Decreto N° 150/2012 de 11.05.12 – PO 17.05.12**

Comenzó a regir el 1º de junio de 2012.

Las normas del nuevo TOCAF **no son retroactivas.**

Por tanto los **montos** como los demás aspectos que varían en el nuevo sistema serán aplicables a los procedimientos de contratación **que se inicien con posterioridad al 1º de junio de 2012.**

VIGENCIA



○ Contadores Delegados y Auditores

Según lo establecido en Artículo 16 de la Ordenanza N° 64, los Contadores Delegados, como régimen de principio deberán intervenir todos los gastos y pagos que no superen el monto establecido para la licitación pública, salvo las excepciones establecidas a texto expreso

○ Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE)

No se ha reglamentado su funcionamiento.

El Art. 57 de la Ley N° 18.834 y el Art. 2 del Dec. 150/2012 establecen a este respecto que las normas referidas al mismo «***entrarán en vigencia a partir de la puesta en marcha del mismo***».

Sin perjuicio de que no existe norma expresa en este sentido, se entenderá que **hasta tanto no se ponga en marcha el nuevo Registro a cargo de la ACCE, se aplicará subsidiariamente y de forma temporal el régimen actualmente vigente.**

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ART. 149 DEL T.O.C.A.F.



PRINCIPIOS

Se mantiene el elenco de principios y se agregan a texto expreso:

1) BUENA FE

2) RAZONABILIDAD

3) TRANSPARENCIA



1) BUENA FE: Art. 149 Lit. I)



- **ADMINISTRADO:** Confianza en que la Administración va a exigir únicamente lo necesario para satisfacer los fines públicos, y actuará de acuerdo a las bases del llamado.

- **ADMINISTRACIÓN:** Confianza en que el administrado va a actuar lealmente respecto de la Administración y de los restantes administrados.



2) RAZONABILIDAD: Art. 149 Lit. C)

- Implica un comportamiento conforme a la razón.
- Opera como límite al actuar discrecional.
- Permite el control del apego a la legitimidad, ya que lo irrazonable equivale a ilegítimo.



3) **TRANSPARENCIA:** Art. 149 Lit. H)

Implica que el actuar de la Administración sea transparente, dejándose ver como “a través de un cristal.”

Principio ya previsto en C.I.C.C. – C.N.U.C.C. – Ley N° 17.060 – Dec. 30/003



PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN



- ✓ **Artículo 33 del TOCAF**
- ✓ **Causales de Excepción Genéricas**
- ✓ **Procedimientos Especiales de Contratación**

PROCEDIMIENTOS: REGLA GENERAL

PROCEDIMIENTO COMPETITIVO

- Licitación Pública
- Otro procedimiento competitivo expresamente previsto

**Art. 33
T.O.C.A.F.**



Criterios para determinar el procedimiento aplicable:

CRITERIOS



**OBJETO DE LA
CONTRATACIÓN**



**PRINCIPIOS
GENERALES DE LA
CONTRATACIÓN ADM.**



PROCEDIMIENTOS A TENER EN CUENTA:

1) POR MONTO:

A) Licitación Abreviada: Art. 33 Lit. A)

B) Contratación Directa: Art. 33 Lit. B)

2) CAUSALES GENÉRICAS DE EXCEPCIÓN:

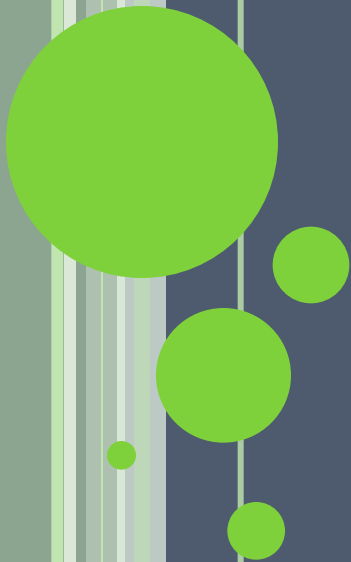
Art. 33 Lit. C)

3) OTROS:

Procedimientos especiales – Pregón –
Remate - Convenios Marco.



EXCEPCIONES POR MONTO



JUNIO – DICIEMBRE 2012

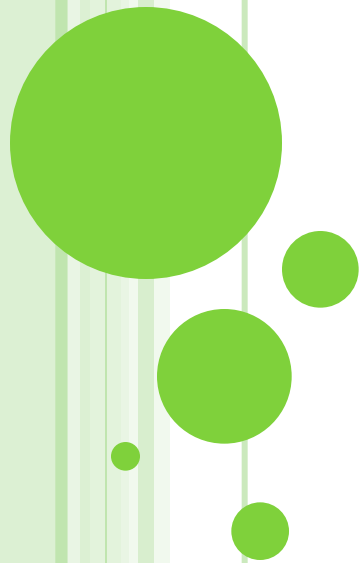
PROCEDIMIENTO	MONTO
Contratación directa	\$ 271.000
Contratación directa ampliada (Art. 44 T.O.C.A.F.)	\$ 813.000
Licitación Abreviada	\$ 5.420.000
Licitación Abreviada ampliada (Art. 44 T.O.C.A.F.)	\$ 32.521.000

Actualización montos: Art. 156 T.O.C.A.F.

**Ajuste durante diciembre de cada año teniendo
en cuenta la variación del IPC**



LICITACIÓN ABREVIADA





LICITACIÓN ABREVIADA

Art. 52 T.O.C.A.F.

PUBLICIDAD: Página web compras estatales
Antelación: 3 días háb.

Excep. por urgencia:

Invitación mín. a 3 firmas.

Si no existen firmas: Art. 57

Antelación no
menor a 48
Horas.





LICITACIÓN ABREVIADA

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

Se indica en forma expresa que las propuestas de firmas no invitadas deben ser aceptadas.

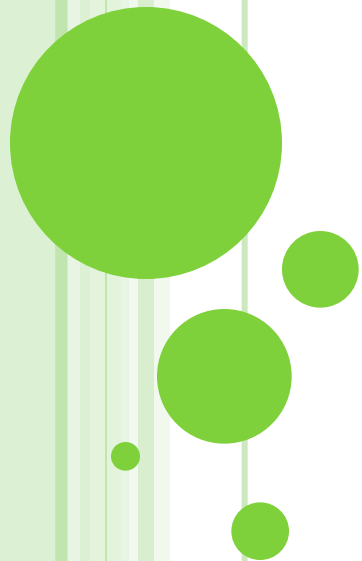


CONTRATACIÓN DIRECTA

Se elige en forma directa al co-contratante.



CAUSALES DE EXCEPCIÓN GENÉRICAS



ART. 33 LIT. C) T.O.C.A.F.:

a) REFERENCIA A LAS CAUSALES:

Al dictar el Texto Ordenado, los casos de excepción se identificaron con números, sustituyendo las letras.



ART. 33 LIT. C) T.O.C.A.F.:

b) PROCEDIMIENTO APLICABLE:

Permite acudir:

1. Contratación Directa.
2. Procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración.



ART. 33 LIT. C) T.O.C.A.F.:

c) HIPÓTESIS PREVISTAS:

- Se mantienen las hipótesis de excepción genéricas anteriormente establecidas.
- Se introdujeron nuevas causales.



NUEVAS CAUSALES:

- **Num. 28 (Ley N° 18.829 Art. 19):**
Contratación de bienes o servicios por parte de la Unidad Operativa Central del Plan de Integración Socio-Habitacional Juntos.
- **Num. 29 (Ley N° 18.834 Art. 197):**
Contrataciones que realicen el SODRE y Canal 5 – Servicio de Televisión Nacional del MEC, bajo la modalidad de canjes publicitarios. (en el anterior T.O.C.A.F.: Lit. Z)
- **Num. 30 (Ley N° 18.834 Art. 250):** Adquisición o reparación de bienes destinados a cubrir necesidades provenientes de cursos de capacitación laboral, hasta un monto anual de \$ 5:000.000 en la ANEP cuando los mecanismos previstos para ello no hagan posible las contrataciones en los plazos adecuados para su instrumentación.



OTRAS MODIFICACIONES:

○ **Num. 20 (Ley N° 18.874 Art. 14):**

Sustituyó Lit. S): Contratación de bienes o servicios cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

MODIFICACIÓN:

A) Se agrega a los monotributistas.

B) Al aumentarse los topes, el monto habilitante para proceder por esta causal de excepción es considerablemente mayor.



OTRAS MODIFICACIONES:

- **Num. 27 (Ley N° 18.834 Art. 18):**

Contratación de bienes o servicios por parte de los Organismos señalados en el Art. 2 del T.O.C.A.F., cualquiera sea su modalidad, con asociaciones y fundaciones vinculadas a la UDELAR.

Anteriormente: sólo podía contratar por esta vía el MEC y el MIDES.

- **Num. 22 (anterior Lit. U):**

Se mantiene igual pero se agrega que las contrataciones efectuadas a su amparo, podrán clasificarse como reservadas por el Organismo actuante.



OTRAS MODIFICACIONES:

○ **Num. 9 (anterior Lit. I):**

Procede ante:

- Razones de urgencia no previsibles.
- Imposibilidad de licitación o remate público.
- Resentimiento del servicio.


Art. 157 T.O.C.A.F.: Cuando se invoquen causales de urgencia o imprevistos de carácter excepcional, ellas deben fundarse adecuadamente, y en el primer caso, informarse sobre la imposibilidad de previsión en tiempo.



CERTIFICACIÓN:

MEF: Configuración de extremos que habilitan la causal, así como precios y condiciones.

TC en caso de:
PJ
ANEP
UDELAR
INTENDENCIAS
CORTE ELECTORAL



Excepción al control previo:

1) MVOTMA:

Cuando deba dar respuesta mediante la realización de las obras necesarias, en determinadas situaciones que la norma detalla.

No obstante, posteriormente: comunicación al MEF.

2) ANEP:

Daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo.

No obstante, comunicación al TC.



✓ PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE
CONTRATACIÓN



ARTÍCULO 37 DEL TOCAF

- Previamente debemos recordar la interpretación restrictiva que alcanzaba a la redacción del Art. 34 anterior.
- La intención del nuevo artículo radica en ampliar el ámbito subjetivo orgánico de aplicación a los EE.AA, SS.DD y Gobiernos Departamentales.
- Autorizar procedimientos o regímenes especiales cuando:

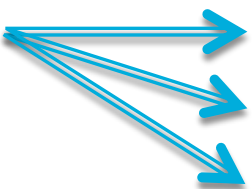
- A) las características del mercado
- B) o de los bienes
- C) o de los servicios

lo hagan conveniente
para la Administración

✓ PREGÓN O PUJA A LA BAJA



ARTÍCULO 34 DEL TOCAF

- Sujeto a reglamentación del Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la ACCE, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.
- Se prevé la aplicación del sistema convencional o electrónico para contrataciones donde:
 - Se deriven gastos de funcionamiento o inversión
 - Ante objetos  precisos
concretos
fácilmente determinables



Adjudicación al postor que ofrezca el menor precio, estando prevista la posibilidad de adjudicación parcial



PREGÓN O PUJA A LA BAJA

PUBLICIDAD: Artículo 54 del TOCAF



Sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales
y otros medios de publicidad

Antelación no menor a **10** días

También por INVITACIÓN a firmas del ramo que
corresponda el contrato

Antelación de la recepción no menor a **5** días

✓ SUBASTA O REMATE



ARTÍCULOS 35, 51 Y 53 DEL TOCAF

El remate consiste en la adjudicación de bienes ajenos, en público y al mejor postor, hecha por personas que hacen de ello su profesión habitual, que son obviamente los rematadores (Delpiazzo)

- Deriva del anterior Art. 33 del TOCAF
- Procede cuando se derivan INGRESOS O RECURSOS
- Convencional, electrónica o a través de la Bolsa de Valores
- Objeto preciso, concreto y fácilmente determinable
- Adjudicación al mejor postor.
- Marco jurídico: Ley N° 15.508 y Dec. 495/84



SUBASTA O REMATE

PUBLICIDAD: Artículo 53 del TOCAF, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 18.834 (Art. 51 del TOCAF)

A nivel Nacional

- Página Web de Compras + Diario de Circulación Nacional

En el Interior

- Página Web de Compras + Diario de Circulación del respectivo Departamento

Antelación no menor
a **15** días

✓ CONVENIOS MARCO



ARTÍCULO 36 DEL TOCAF

- Sujeto a reglamentación del Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la ACCE, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.
- Se prevé la aplicación del sistema en toda la Administración Pública sobre la base de un **llamado público**, respecto de:
 - Bienes, obras y servicios de uso común, siempre respecto de objetos uniformes y claramente definidos, que previamente hayan sido analizados por estudio de mercado.
 - Que permitan un mínimo de 2 proveedores en precio, condiciones y especificaciones del objeto.



CONVENIOS MARCO

Por convenio deberán conformarse y publicarse catálogos electrónicos de bienes y servicios

Fijación de precios escalonados por volumen de compra, si correspondiere.

Existe la posibilidad de prever que los ordenadores competentes de los Organismos que participan del convenio, se encuentren habilitados a realizar compras directas por excepción de los objetos y a los proveedores incluidos en el convenio

✓ **CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES O
TÉCNICOS CON FONDOS INTERNACIONALES**



ART. 10 DE LA LEY N° 18.834 Y ART. 45 DEL TOCAF

- Régimen de excepción que atiende al origen de los fondos
- La nueva regulación, tiene un ámbito de aplicación restringido



contratos de **arrendamiento de obra o servicios** que celebre la Administración Pública en aplicación de contratos de préstamos o de cooperación técnica con organismos internacionales



regulación particular respecto de los llamados o convocatorias a **consultores.**

A TENER EN CUENTA:

- **Contratación de Consultores**

Publicación del llamado en el portal Uruguay
Concursa con una antelación de 15 días a la fecha
de finalización de la convocatoria

Una vez suscritos, los contratos deben ser inscriptos
en el RVE (Art. 13 de la Ley N° 18.719)



PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES



- A) No ser funcionario público, excepto los docentes y el personal médico (60 horas)
- B) Si no es funcionario público y posee un vínculo con el Estado, podrá celebrar contratos siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales, no exista superposición de horarios, ni no podrá trabajar en el mismo Inciso del proyecto y su contratación no podrá generar conflicto de intereses.
- C) Vínculos de parentesco o consanguinidad con el coordinador del programa o con otra persona que tenga un contrato vigente dentro del mismo proyecto con una función superior o subordinada en la vía jerárquica hasta el segundo grado de consanguinidad.

✓ ARRENDAMIENTO DE OBRA



ART. 38 DEL TOCAF

- Redacción dada por el Art. 47 de la Ley 18.719
- Derogación del ex Art. 35 del TOCAF
- Inciso 4º del Artículo 38 del TOCAF



“La contratación de profesionales o técnicos en régimen de arrendamiento de obra, cuando el monto anual exceda el triple del límite de la contratación directa se efectuará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la ONSC mediante el procedimiento de concurso”

ARRENDAMIENTO DE OBRA



- **Ámbito subjetivo de aplicación: Profesionales o Técnicos**
- **Se elimina la previsión respecto a la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada.**
- **Se habilita la contratación directa cuando el monto anual del contrato no supera los \$ **813.000****



¿El nuevo sistema de excepción se aplica a toda la Administración Pública?

POSICIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- Sistema de principio: CONCURSO (inc. 4º) que será procesado por el Sistema de Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos de la ONSC.
- Ámbito de aplicación limitado: Incisos 02 al 15.
- Recordar: La contratación directa “es también una manifestación del sistema de restricción, porque está regulada y prefigurada como un mecanismo excepcional; sólo puede verificarse en determinadas hipótesis, que son las que expresamente prevé la ley



¿Es aplicable el régimen de excepción aún cuando no corresponde la aplicación del régimen de concurso previsto como principio?

EN DEFINITIVA:



- ✚ **No** hay posibilidad de extender el régimen particular del Artículo 38 del TOCAF al resto de la Administración, dado que ha sido establecido como una excepción frente al procedimiento de selección competitivo que plantea el Sistema de Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos, que a su vez es de aplicación restringida al Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- ✚ El artículo 248, Ley N° 18.834 dispone para la ANEP la aplicación expresa del Artículo 47 (Art. 38 del TOCAF), pero no resuelve los aspectos que hacen referencia al procedimiento de selección del oferente, dado que la excepción de cuantía esta establecida en función del mismo.

